

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	421
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	ORDENA OFICIAR A LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

SEÑORES

1. COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

servicioalcliente@cotrafa.com.co

eldefensordelcliente@cotrafa.com.co

2. restrepo_nelson@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso oficiarle con el fin de que dicha entidad certifique lo siguiente:

<<CUARTO: ORDENAR EXPEDIR OFICIO dirigido a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que certifique con respecto al CDT NÚMERO 268150, número de servicio 0461000005550, con fecha de apertura 29/08/2019 a nombre del causante GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, lo siguiente:

- Cuál es el valor actual.*
- Cuál ha sido el rendimiento de los intereses por desde el 29/08/2019 al 13/09/2021, o si aún sigue produciendo intereses.*
- A la fecha, cuál es la cantidad de intereses que ha producido el CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, con fecha apertura 29/08/2019 a la fecha, y si sigue produciendo intereses, hasta la fecha del vencimiento.*
- Se sirva expedir copia del contrato de colocación del CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, para conocer con certeza, tanto el Despacho, como las partes el rendimiento a la fecha.>>*

Se advierte que mediante oficio 751 del 13/09/2021, esta dependencia judicial comunicó LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del CDT número

268150 con fecha de apertura 29/08/2019 y fecha de vencimiento 29/08/2022, de tipo de cuenta alternativa en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), de titularidad del causante, el señor JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, CC. 5.789.684

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y emitir respuesta al correo con copia a: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: 1) mediante memoriales del 28-09-2021 y 30-09-2021, la parte demandante allegó constancia de haber enviado la citación para notificación de que trata el art 291 C.G.P a ANA LUCIA y ALICIA MURILLO GIRALDO en calidad de hijas del causante. 2) situación que llevó a que mediante escrito del 1-10-2021 a través de apoderada Judicial las herederas ANA LUCIA y ALICIA MURILLO GIRALDO y ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA, las dos primeras en calidad de herederas del causante y la tercera en calidad de cónyuge supérstite, solicitaran la notificación personal por parte del despacho con el fin de que se le enviara escrito de la demanda y sus anexos. 3) Presentando en esa misma fecha otra solicitud, en donde solicita el reconocimiento de las mismas dentro del trámite, aportando el poder debidamente conferido y la prueba con la cual se acredita la calidad en la que actúan cada una de ellas, manifestando las dos primeras que aceptan la herencia con beneficio de inventario y la tercera que opta por gananciales, estando pendiente el reconocimiento de las mismas para hacerse parte dentro del proceso. Sírvase proceder de conformidad

Medellín 19 de abril de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	690
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN C.C. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ con TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	SE RECONOCEN HEREDEROS y PERSONERÍA JURÍDICA PARA SU REPRESENTACIÓN, ORDENA OFICIAR A LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y REQUIERE ACLARAR SOLICITUD.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1. Toda vez que no hay duda de la calidad de herederas del causante que ostentan ANA LUCIA y ALICIA MURILLO GIRALDO, de conformidad con la documentación que se anexa (Registros Civiles de Nacimiento) con la solicitud de reconocimiento

de herederos, encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con el causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, en calidad de hijas de este último, en consecuencia SE RECONOCERÁN a las mismas como HEREDERAS del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De igual forma, y como se acredita con el Registro Civil de matrimonio se tendrá a la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA como cónyuge supérstite del causante GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, quien optó por gananciales.

Para la representación de las herederas y cónyuge supérstite antes referidas SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, con T.P N° 149.200 del C.S de la J, como apoderada principal, y al abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA con T. P N° 257.097 del C.S de la J como apoderado suplente, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P). Se advierte que en ningún caso podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona, art 75 ibidem.

2. Con respecto a la solicitud que hace el abogado NELSON DARÍO RESTREPO RESTREPO en calidad de apoderado de la parte demandante, referente a que se oficie a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que se certifique el valor en dinero actual del CDT NÚMERO 268150, número de servicio 0461000005550, con fecha de apertura 29/08/2019, el despacho accederá y emitirá oficio en los términos solicitados.

Para el diligenciamiento del oficio se procederá con el envío de este por parte del despacho, no obstante se insta a los interesados para que procuren su diligenciamiento efectivo, se solicitará remitir la respuesta con copia a los correos denunciados por el apoderado de la parte demandante y se remite a: servicioalcliente@cotrafa.com.co y defensordelcliente@cotrafa.com.co .

3. Por otra parte ,frente a la solicitud que hace el profesional en derecho antes aludido con respecto a que se oficie a COMUDEM COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para que ponga a disposición del Despacho la totalidad de los dineros o productos financieros que se encuentran DEPOSITADOS en dicha entidad y a nombre del señor JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, con C. C. N. 5.789.684; es preciso indicar que tal solicitud no es procedente y se REQUIERE al abogado para que precise si lo que pretende es que se decrete una medida cautelar de embargo de dichos dineros, para proceder de conformidad.

Lo anterior, por cuanto si bien se acredita la existencia de esa suma de dinero a nombre del causante, no es razón suficiente para ordenar poner a disposición del despacho tal dinero cuando no hay de promedio una medida cautelar decretada que así lo ordene.

4. Finalmente en lo que tiene ver con el emplazamiento a los herederos

indeterminados que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite y los acreedores de la sociedad conyugal, se indica que a la fecha ya se encuentra debidamente incluido en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) conforme a lo establecido en el art 10 del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en el auto admisorio.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como herederas a ANA LUCIA y ALICIA MURILLO GIRALDO en calidad de hijas del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P. y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA como cónyuge supérstite del causante GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, conforme al Registro Civil de Matrimonio aportado, quien opta por gananciales.

TERCERO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, con T.P N° 149.200 del C.S de la J, como apoderada principal, y al abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA con T. P N° 257.097 del C.S de la J., como apoderado suplente, conforme al poder otorgado-art 74 C.G.P, para que representen dentro del proceso los intereses de las herederas ANA LUCIA y ALICIA MURILLO GIRALDO y cónyuge supérstite ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA.

CUARTO: ORDENAR EXPEDIR OFICIO dirigido a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que certifique con respecto al CDT NÚMERO 268150, número de servicio 0461000005550, con fecha de apertura 29/08/2019 a nombre del causante GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, lo siguiente:

- e) Cuál es el valor actual.
- f) Cuál ha sido el rendimiento de los intereses por desde el 29/08/2019 al 13/09/2021, o si aún sigue produciendo intereses.
- g) A la fecha, cuál es la cantidad de intereses que ha producido el CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, con fecha apertura 29/08/2019 a la fecha, y si sigue produciendo intereses, hasta la fecha del vencimiento.
- h) Se sirva expedir copia del contrato de colocación del CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, para conocer con certeza, tanto el Despacho, como las partes el rendimiento a la fecha.

Para el diligenciamiento del oficio se procederá con el envío de este por parte del despacho, no obstante se insta a los interesados para que procuren su diligenciamiento efectivo, se solicitará remitir la respuesta con copia a los correos denunciados por el apoderado de la parte demandante y se remite a: servicioalcliente@cotrafa.com.co y

defensordelcliente@cotrafa.com.co

QUINTO: NO acceder a oficiar a COMUDEM COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para que ponga a disposición del Despacho la totalidad de los dineros o productos financieros que se encuentran DEPOSITADOS en dicha entidad y a nombre del señor JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva, y REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que precise si lo que pretende es que se decrete una medida cautelar de embargo de dichos dineros, para que aclare su solicitud y proceder de conformidad.

SEXTO: INFORMAR que a la fecha ya se encuentra debidamente incluido en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite y los acreedores de la sociedad conyugal, conforme a lo establecido en el art 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como se indicó en el auto admisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20112834d1d58028807463570b5b67ee3fd47e60ea0bf82d4d230bfe6b9ba6ec

Documento generado en 21/04/2022 10:03:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**